**INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP),que indica: *"cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios".*

Una vez justificada la necesidad de contratación del expediente 1029_2024: **CONTRATACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE SEGURIDAD Y DE RED PARA LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P., POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA**, se emite el siguiente:

**INFORME**

En la plantilla de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud MP, no existe personal con el perfil profesional para atender las funciones que requiere el mismo al tratarse el objeto del contrato de funciones específicas y concretas que sólo pueden ser prestadas por personal especializado.

En el sentido antes mencionado, con la contratación de este servicio se garantiza la correcta funcionalidad de dichas áreas traduciéndose la misma en una optimización de recursos para la Fundación y consecuentemente un beneficio para la sociedad y el interés público.

Sevilla, a la fecha de la firma

Fdo. Esteban Toro Quijano
Subdirector de SSI.

Es copia autÃ©ntica de documento electrÃ³nico



| | | | |
|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | ESTEBAN TORO QUIJANO | 07/03/2024 14:35:55 | PÁGINA 1/1 |
| VERIFICACIÓN | UUM32SGA9LRTWUZ4HSRRZDVUWCSU4N | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |